

Dicho padrón se expone al público por un plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de inserción de este anuncio en el BOPZ, durante el cual estará a disposición de los interesados en las oficinas generales del Ayuntamiento.

Contra el acto administrativo de aprobación de los padrones y liquidaciones tributarias en los mismos incorporadas podrá interponerse recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública, el cual deberá entenderse desestimado transcurrido el plazo de un mes desde su interposición sin que se haya notificado su resolución expresa. En tal caso podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que el recurso de reposición haya de entenderse desestimado de forma presunta.

El plazo de ingreso en período voluntario se extenderá en el caso de ambos padrones desde el día 1 de julio hasta el día 1 de septiembre de 2012, ambos inclusive, pudiendo efectuarse el pago por domiciliación bancaria, transferencia bancaria o bien en metálico en las oficinas generales del Ayuntamiento. Los recibos domiciliados se cargarán en cuenta el día 2 de agosto de 2012.

Transcurrido el período voluntario sin que se haya efectuado el pago, se iniciará el período ejecutivo, que determina el devengo de los recargos e intereses de demora sobre el importe de la deuda no ingresada en los siguientes términos: en caso de que la deuda se satisfaga con anterioridad a la notificación de la providencia de apremio, el recargo exigible será del 5% y no habrán de satisfacerse intereses de demora. El recargo exigible será del 10%, en caso de que, notificada la providencia de apremio, el importe de deuda no ingresada y recargo se satisfaga dentro de los plazos marcados por el artículo 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y tampoco habrán de satisfacerse en este caso intereses de demora. En último término, agotadas las dos posibilidades anteriores, procederá un recargo del 20%, con exigencia asimismo de los intereses de demora correspondientes. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, 28 y 161 de la citada Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

Cuarde Huerva, a 7 de junio de 2012. — El alcalde, Jesús Pérez Pérez.

CUARTE DE HUERVA

Núm. 7.124

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 4 de junio de 2012 y en ejercicio de competencias delegadas por la Alcaldía, se aprobó inicialmente el proyecto de urbanización suscrito por Olano y Mendo Arquitectos, S.L., con fecha de visado oficial del 9 de mayo de 2012, cuyo promotor es la mercantil Zimbel XXI-CAI División de Servicios Generales, S.L., para las obras de urbanización del tramo de vial de la avenida de San Antonio, que da frente a las nuevas construcciones residenciales de los promotores.

De conformidad con el artículo 144.4 c) de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, el proyecto se somete a información pública durante el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en la sección provincial de Zaragoza del “Boletín Oficial de Aragón”.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales, a fin de que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Cuarde Huerva, a 11 de junio de 2012. — El alcalde, Jesús Pérez Pérez.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Núm. 7.148

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 12 de marzo de 2012, acordó la aprobación inicial de la modificación del Reglamento del servicio de estacionamiento limitado y controlado de vehículos en la vía pública.

Durante el período de información pública y audiencia a los interesados, contado a partir de su publicación en el BOPZ número 68, de fecha 24 de marzo de 2012, no se ha presentado alegación alguna, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 140.1 d) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación inicial.

En virtud de lo preceptuado en el artículo 141 de la antedicha ley se procede a la publicación del texto íntegro del Reglamento del servicio de estacionamiento limitado y controlado de vehículos en la vía pública, que figura como anexo al presente edicto.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Ejea de los Caballeros, 12 de junio de 2012. — El alcalde, Javier Lambán Montañés.

ANEXO

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO Y CONTROLADO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 25.2 b) del mismo texto legal, y de conformidad con lo previsto en los artículos 7 b) del Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, que aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, con sus posteriores modificaciones, el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros establece el presente Reglamento de servicio de estacionamiento regulado de vehículos con limitación horaria en la vía pública.

Artículo 1.º *Objeto.*

Es objeto del presente Reglamento regular la ordenación del estacionamiento de duración limitada de vehículos de tracción mecánica y eléctrica de toda clase y/o categoría en las zonas afectadas, en las modalidades de estacionamiento que expresamente se indican, así como la fijación de las condiciones en que aquel se podrá verificar y las medidas a aplicar para garantizar su cumplimiento.

Dicha ordenación se instrumentará a través de actuaciones de limitación, control e inversión que el Ayuntamiento podrá realizar.

Art. 2.º *Modalidades.*

El Ayuntamiento podrá establecer una o más modalidades de zona de estacionamiento regulado en superficie con limitación horaria, que determinará en cada caso el Pleno del Ayuntamiento, modificando el presente Reglamento por el procedimiento legalmente establecido, a propuesta de la Alcaldía o de la Concejalía delegada, según la ordenación del tráfico que se establezca, las necesidades de la equitativa distribución de los estacionamientos en la villa derivadas de la expansión de la misma, así como la demanda que se produzca en cada momento y en cada zona.

En principio se establece una modalidad de zonas de estacionamiento regulado y de permanencia limitada con control horario, denominada estacionamiento regulado de rotación (ESRO).

Art. 3.º *Zona de estacionamiento (ESRO).*

La zona de estacionamiento regulado de rotación (ESRO), detallada en plano adjunto, que se incorpora como anexo I a este Reglamento, comprende las siguientes vías públicas:

- Avenida Cosculluela.
- Calle José Sinués Urbiola.
- Calle Delfín Bericat.
- Calle Libertad.
- Calle Independencia.
- Calle Cervantes.
- Calle Palafox.
- Calle Los Sitios.
- Calle Doctor Fleming.

Art. 4.º *Funcionamiento general de la zona de estacionamiento (ESRO).*

1. Se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de cinco minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación.

2. La duración máxima del estacionamiento en toda la zona de regulación de aparcamiento será de dos horas, transcurrido el cual deberá desplazarse el vehículo a otra manzana o calle, no pudiendo estacionar el mismo vehículo en la plaza de aparcamiento inicial hasta transcurridas tres horas. El Pleno podrá fijar en cada zona sujeta a la ordenación de aparcamiento el tiempo máximo de estacionamiento según las necesidades de la zona, debiendo señalizarlo en los accesos a las mismas.

3. La zona de regulación de aparcamiento limitado comprende el siguiente uso:

— Zona de uso general, en la que todos los usuarios de vehículos tendrán la misma consideración, a excepción de los residentes que tendrán un tratamiento especial.

4. Al objeto de facilitar a los usuarios su conocimiento, las vías públicas que integran las zonas de aplicación de este servicio serán debidamente señalizadas, tanto horizontal como verticalmente, según determina el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que aprueba el Reglamento General de Circulación.

5. No estará sujeto a las normas de este Reglamento el estacionamiento de los siguientes vehículos:

- a) El estacionamiento regulado de bicicletas, ciclomotores y motocicletas de dos ruedas en los lugares señalizados para tal fin.
- b) El estacionamiento regulado de vehículos con los que se estén realizando operaciones de carga y descarga, siempre que el conductor esté presente en todo momento y la operación tenga una duración máxima de diez minutos.
- c) El estacionamiento regulado de los vehículos autotaxi durante la prestación de su servicio y siempre que el conductor esté presente en la parada.
- d) El estacionamiento regulado de vehículos oficiales debidamente identificados y siempre que se encuentren prestando sus servicios.
- e) El estacionamiento regulado de vehículos de las representaciones diplomáticas o consulares debidamente identificados y a condición de reciprocidad.
- f) El estacionamiento de ambulancias y servicios médicos de urgencias, siempre que se encuentren prestando los servicios médicos de su competencia.